

CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA
COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA
RODITI CONSULTORES S.A.
RODCONSULTSA.-----

CAPITAL SUSCRITO: USD \$800,00.-----

CAPITAL AUTORIZADO: USD \$1.600,00.-----

4

5

6

7

8

9

10

11

12

13

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

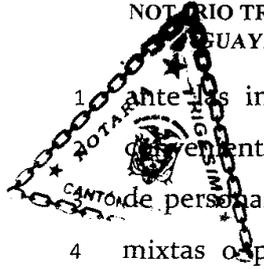
27

28

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día de hoy, once de abril del dos mil trece, ante mi, **DOCTOR PIERO GASTON AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, el señor **MARIO ENRIQUE RODITI DELGADO**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, de profesión Contador Público Autorizado; y, el señor **GASTHEEL ANDRÉS RODITI BRIONES**, de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de ocupación ejecutivo de estado civil casado. Los comparecientes me manifiestan que están domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, son mayores de edad, en consecuencia capaces para obligarse y contratar, a quienes de conocer doy fe. Bien instruidos en el objeto y resultados de esta Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA ANÓNIMA**, a la que proceden como queda expresado y con amplia y entera libertad, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: **Señor Notario:-** Sírvase autorizar en el protocolo de escrituras públicas a su cargo una por la que conste un contrato de sociedad que se otorga ante usted y que se contiene y estipula al tenor de las siguientes cláusulas:- **CLAUSULA PRIMERA: PARTES OTORGANTES.-** Intervienen en el otorgamiento de este documento y manifiestan su voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA**, las siguientes personas:- Uno. UNO.- El señor Mario Enrique Roditi Delgado, quien interviene por sus propios y personales derechos. Uno. Dos.- El señor Gastheel Andrés Roditi Briones, quien interviene por sus



1 propios y personales derechos.- Todas las personas que intervienen en el
2 otorgamiento de este documento son de nacionalidad **ecuatoriana**.-
3 **CLAUSULA SEGUNDA: CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA RODITI**
4 **CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA**.- La sociedad que por este
5 instrumento se constituye se denominará: RODITI CONSULTORES S.A.
6 RODCONSULTSA y se regirá por los Leyes de la República del Ecuador y por el
7 Estatuto Social que a continuación se establecerá.- **CLAUSULA TERCERA:**
8 **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA RODITI CONSULTORES S.A.**
9 **RODCONSULTSA.- .CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DURACIÓN Y**
10 **DOMICILIO Y OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO**
11 **PRIMERO: DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO**.- La compañía se
12 denomina **RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA**, tiene un plazo de
13 duración de CIEN años contados a partir de la inscripción del presente contrato
14 en el Registro Mercantil correspondiente. El domicilio de la compañía será la
15 ciudad de Guayaquil, en el Cantón Guayaquil, Provincia del Guayas, República
16 del Ecuador, sin perjuicio de que pueda establecer Sucursales en cualquier
17 ciudad de la República de Ecuador o ciudad del extranjero. El plazo de duración
18 de la compañía, su denominación y domicilio, podrán ser modificados por
19 resolución de la Junta General de Accionistas, conforme lo establecido en la Ley
20 y este estatuto y luego del trámite legal correspondiente.- **ARTICULO**
21 **SEGUNDO.- DEL OBJETO SOCIAL**.- La compañía podrá dedicarse a las
22 siguientes actividades: UNO) A prestar servicios de asesoría en los campos
23 jurídicos económicos, contable, inmobiliaria, laboral, societaria y financiera: La
24 compañía podrá llevar y mantener los libros contables de personas naturales o
25 jurídicas, comerciantes o no, sometiéndose para aquello a las disposiciones que
26 sobre la materia expida el ente de control tributario y demás entes relacionados
27 a dicha rama. La compañía podrá llevar y mantener los libros contables de
28 personas naturales o jurídicas, comerciantes o no. La compañía podrá calificar



1 ante las instancias públicas o privadas que fueren necesarias o que fueren
2 dependientes para ser calificada y contratada como Auditora Interna o Externa
3 de personas naturales o Jurídicas en el país, sean éstas públicas, semipúblicas,
4 mixtas o privadas, para lo cual cumplirá con los requisitos y obtendrá las
5 autorizaciones establecidas en las Leyes de la República. DOS) A la compra,
6 venta, distribución, importación, exportación, reparación, consignación,
7 reconstrucción de equipos celulares; y, en general podrá dedicarse a la
8 explotación de la tecnología local y de larga distancia nacional o internacional,
9 radiotelefónica, telefonía IP, telefonía satelital, móvil, celular, telefotos,
10 transmisión de datos, televisión radiodifusión, y cualquier otro servicio de
11 telecomunicación, que exista o que pueda existir en base a una nueva
12 tecnología, a la importación, exportación, fabricación, transmisión,
13 manufacturación, licenciamiento, representación, consignación, distribución y
14 comercialización de programas y sistemas computacionales en las diferentes
15 áreas que le sean solicitadas, se dedicara a prestar servicios de asesoría en los
16 campos de telecomunicación, computacional, electrónica, informática,
17 económica, legal y financiera, investigaciones de mercado y comercialización
18 interna o externa; la compañía se dedicara a brindar servicios técnico,
19 administrativo a toda clase de empresas o personas naturales; participara en
20 asociaciones, instituto o grupos nacionales o internacionales dedicados al
21 desarrollo y perfeccionamiento de las telecomunicaciones; o bien
22 investigaciones científicas o tecnológicas, de desarrollo de procesos y sistemas y
23 comercializarlos; brindar servicios de computación y procesamiento de datos.
24 TRES) Se podrá dedicar a la instalación, explotación y administración de
25 supermercados. CUATRO) Tendrá por objeto dedicarse a la actividad mercantil
26 como comisionistas, mandatario, mandante, agente, representante de personas
27 naturales y/o jurídica y cuenta correntista mercantil. CINCO) Se dedicará a la
28 actividad pesquera en todas sus fases. También podrá adquirir en propiedad,



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 arrendamiento o en asociación barco pesquero, instalar su planta industrial para
2 empaque, embasamientos o cualquier otro forma para la comercialización de los
3 productos del mar. SEIS) Podrá dedicarse a la explotación agrícola y ganadera en
4 todas sus fases, al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado
5 mayor y menor. Para el efecto podrá importar ganado y productos para la
6 agricultura y la ganadería. Podrá dedicarse a la reproducción en cautiverio de
7 camarones y otras especies biocuáticas mediante el establecimiento de
8 laboratorios de artemia salina, principalmente el desove de hembras grávidas
9 capturadas o por la maduración de los adultos en los criaderos especiales; A la
10 construcción de plantas procesadora de alimentos para el consumo de la
11 actividad camaronera que desarrollará, pudiendo comercializarlo en el mercado
12 nacional o internacional al cultivo o cría de camarones en viveros y piscinas y su
13 fase extractiva con fines de comercialización dentro o fuera del país de post-
14 larvas o juveniles de camarón. SIETE) A la comercialización interna y externa
15 de pieles, pintura, barnices y lacas, productos de hierro y acero, papelería,
16 productos de confitería, productos de vidrio y cristal, relojes y aparatos de
17 relojería, sus partes y accesorios. OCHO) A la importación compra, venta,
18 distribución y comercialización de aparatos fotográficos, instrumentos de
19 óptica, aparatos y suministros eléctricos, artículos de cerámica, artículos de
20 cordelería. NUEVE) A la compra, venta, distribución, comercialización,
21 importación, exportación y/o representación de aeronaves, de helicópteros y sus
22 motores, equipos y accesorios, instrumentos y partes. DIEZ) A la
23 industrialización y comercialización de toda clase de productos agrícolas,
24 particularmente de café, cacao y soya. ONCE) La Compañía podrá dedicarse
25 también al establecimiento de almacenes. DOCE) A la importación,
26 exportación, representación, consignación y distribución de ropas, telas,
27 prendas de vestir y de indumentarias nuevas; fibras, tejidos, hilados y calzado y
28 la materia prima que los compone. TRECE) A la comercialización

DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL

1 industrialización, explotación e importación de todo de metales, ya sea en forma
2 de materia o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas por
3 cuenta propia o de terceros. CATORCE) A la compraventa, importación,
4 exportación, comercialización y distribución de programas de computación y de
5 procesamiento de datos, procesos de desarrollo de multimedia, toda clase de
6 software para ordenadores, así como ordenadores, sus equipos, accesorios,
7 aparatos eléctricos y electrónicos de toda clase; QUINCE) Asesorar a los
8 proveedores de internet, desarrolladores de sitios web, proveedores de
9 verificación de tarjetas de crédito y demás personas naturales o jurídicas
10 vinculadas con la utilización de medios electrónicos como medios de acceso al
11 consumo de bienes y servicios, respecto de la utilización de mecanismos para
12 mejorar la calidad de sus productos o servicios; DIECISEIS) Celebrar convenios
13 de cooperación e intercambio de información con entidades científicas y
14 asociaciones a nivel internacional y local, relacionadas con el Comercio
15 Electrónico. En fin, la compañía podrá, dentro de lo que legalmente le fuere
16 permitido y una vez obtenidas las autorizaciones y aprobaciones
17 correspondientes, así como el cumplimiento de los requisitos de Ley, celebrar
18 con cualquier persona natural o jurídica, institución pública, semipública o
19 privada, todo acto o negocio jurídico de comercio y/o relacionado con su objeto
20 o para el mejor cumplimiento del mismo. DIECISIETE) Prestar asistencia
21 técnica para montaje de instalaciones industriales. Para el cumplimiento de sus
22 fines la compañía podrá celebrar toda clase de contratos y ejecutar toda clase de
23 actos relacionados con su objeto social y que estén permitidos por las leyes y las
24 buenas costumbres. La compañía no podrá dedicarse a la compra y venta de
25 carteras ni a la intermediación financiera. La compañía puede formar parte
26 de otras sociedades y establecer sucursales en cualquier cantón del país o ciudad
27 del extranjero.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- ARTICULO
28 TERCERO.- DEL CAPITAL SOCIAL.- El capital de la compañía se encuentra en



1 dividido en capital Autorizado, Capital Suscrito y Capital Pagado. El Capital
2 Autorizado es de UN MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS
3 UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 1.600,00). El capital suscrito, que es el que
4 determina la responsabilidad de los accionistas y consiste en la parte en que
5 cada uno de ellos se obliga a pagar, es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS
6 ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en OCHOCIENTAS
7 acciones ordinarias y nominativas de un valor de Un Dólar de los Estados
8 Unidos de América (U.S.\$1,00). El Capital pagado es el que efectivamente ha
9 sido cubierto por los accionistas y en base al cual se ejercerán sus derechos y
10 obligaciones.- **ARTICULO CUARTO.-** Las acciones serán ordinarias y
11 nominativas y darán a sus propietarios derecho a un voto en las decisiones de
12 las Juntas Generales de Accionistas y a participar en el reparto de las utilidades
13 de la compañía, de acuerdo a su valor pagado. Las acciones estarán numeradas
14 sucesivamente.- **ARTICULO QUINTO.- LOS TITULOS DE ACCIONES.-** Los
15 Títulos de acciones se extenderán de acuerdo a la ley, en libros talonarios
16 correlativamente numerados y firmados por el Presidente y por el Gerente
17 General, pudiendo comprender cada título una o más acciones.- **CAPITULO**
18 **TERCERO.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.-**
19 **ARTICULO SEXTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** La Junta
20 General de Accionistas es el órgano supremo de la compañía y está formada por
21 los accionistas legalmente convocados y reunidos. La Junta General de
22 Accionistas estará presidida por el Presidente de la compañía y actuará como
23 secretario el Gerente General de ésta. En caso de no haber concurrido ninguno
24 de estos funcionarios, serán subrogados por cualquiera de los accionistas
25 presentes.- **ARTICULO SEPTIMO: FORMA Y EPOCAS DE CONVOCAR A LA**
26 **JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-** El Presidente de la sociedad debe
27 convocar a Junta General en la forma indicada en el artículo doscientos treinta y
28 seis de la Ley de Compañías. La Junta General de Accionistas debe ser

1 Convocada en las épocas previstas en los artículos doscientos treinta y cuatro y
2 doscientos treinta y cinco de la Ley de Compañías. Tratándose de convocatoria
3 previa a los administradores o a los Comisarios, el plazo máximo para que se
4 celebre la Junta correspondiente debe ser de quince días contados desde la fecha

5 en que tal convocatoria se hubiese efectuado. No se requerirá de convocatoria
6 previa cuando se trate de Juntas Generales Universales, de conformidad con lo
7 dispuesto en la Ley de Compañías vigente. En este caso todos los socios
8 concurrentes deberán suscribir la correspondiente acta de Junta General y
9 podrán reunirse en cualquier lugar del país. El quórum de instalación para
10 constituir la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, es de por lo menos el
11 cincuenta por ciento del capital pagado, presente o representado, cuando se
12 trate de primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda
13 convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse este
14 particular en la segunda convocatoria.- Salvo disposición en contrario de la Ley
15 o del presente estatuto social, las resoluciones se tomarán por simple mayoría
16 del capital pagado concurrente. Los votos en blanco y las abstenciones se
17 sumarán a la mayoría. Cada acción totalmente pagada dará a sus titulares el
18 derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General. Las acciones no
19 pagadas en su totalidad darán derecho a voto en proporción a su valor pagado.-

20 **ARTICULO OCTAVO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son
21 atribuciones de la Junta General: a) Designar y renovar libremente al Presidente
22 y al Gerente General de la compañía, así como a los Gerentes de las Sucursales
23 de aquella; b) Aprobar las Cuentas y los Balances que presenten los
24 administradores, el reparto de utilidades, la formación de las reservas del caso;
25 d) Acordar el aumento o disminución del capital social de la Compañía.
26 Autorizar la venta, hipoteca y enajenación de los bienes inmuebles de propiedad
27 de la compañía; y, f) Las demás contenidas en la Ley y en el presente estatuto

28 **ARTÍCULO NOVENO: DE LA ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.-**



1 compañía será administrada por el Gerente General y/o Presidente. El Gerente
2 General de la sociedad dirige, como primer administrador, las actividades de la
3 compañía, y celebra a nombre de ella todo contrato por medio de los cuales se
4 adquieren bienes, derechos y obligaciones. Las Sucursales que se establezcan de
5 la compañía, serán administradas por un Gerente designado por la Junta
6 General de Accionistas.- **ARTICULO DECIMO: DE LA REPRESENTACION**
7 **LEGAL.**- El Presidente y el Gerente General, actuando de manera individual,
8 ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.-
9 **ARTICULO UNDECIMO: DEL GERENTE GENERAL.**- El Gerente General de
10 la Compañía tendrá, individualmente, las más amplias facultades para
11 administrar la compañía y ejercerá, individualmente, la representación legal,
12 judicial y extrajudicial de la sociedad. Tiene poder amplio y suficiente para,
13 individual y separadamente, administrar la Sociedad y para realizar en nombre
14 de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con excepción de aquellos que
15 fueren extraños al contrato social, de aquellos que pudieren impedir que la
16 Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el quebrantamiento del
17 ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El Gerente General quien
18 durará CINCO años en sus funciones, podrá ser o no accionista de la compañía,
19 pudiendo ser reelegido indefinidamente.- **ARTICULO DUODECIMO: DEL**
20 **PRESIDENTE:** El Presidente ejercerá la representación legal judicial y
21 extrajudicial de la compañía, actuando de manera individual. Tiene poder
22 amplio y suficiente para, individual y separadamente, administrar la Sociedad y
23 para realizar en nombre de ella toda clase de gestiones, actos y contratos, con
24 excepción de aquellos que fueren extraños al contrato social, de aquellos que
25 pudieren impedir que la Sociedad cumpla sus fines y todo lo que implique el
26 quebrantamiento del ordenamiento jurídico vigente y del orden público. El
27 Presidente, quien durará CINCO años en sus funciones, podrá ser o no
28 accionista de la compañía, pudiendo ser reelegido indefinidamente.-

1 **ARTICULO DECIMO TERCERO: FORMA DE DESIGNACIÓN DE LOS**
2 **3. ADMINISTRADORES Y REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La Junta General por
3 mayoría absoluta de votos del capital pagado concurrente a la reunión, elige al
4 **Presidente y** al Gerente General, quienes duran cinco años en sus cargos,
5 pudiendo ser o no accionistas de la compañía. Los representantes legales
6 necesitan autorización de la Junta General para enajenar o gravar los bienes
7 sociales.- **CAPITULO CUARTO.- DE LAS UTILIDADES.- ARTICULO**
8 **DECIMO CUARTO: NORMAS DEL REPARTO DE UTILIDADES.-** El reparto
9 de las utilidades debe ser resuelto de conformidad con lo dispuesto en el
10 artículo doscientos noventa y ocho de la Ley de Compañías.- **CAPITULO**
11 **QUINTO.- DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA.- ARTICULO DECIMO**
12 **QUINTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA.-** La sociedad se disolverá
13 anticipadamente cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas.-
14 **ARTICULO DECIMO SEXTO:** En todo lo que no se encuentre pactado en el
15 presente Contrato, la Sociedad se sujetará a lo previsto en la Constitución de la
16 República del Ecuador, la Ley de Compañías y demás Leyes pertinentes.”-
17 **CLAUSULA CUARTA: DE LA SUSCRIPCION DEL CAPITAL SOCIAL.-** El
18 capital suscrito de la compañía RODITI CONSULTORES S.A.
19 RODCONSULTSA, que asciende a la suma de OCHOCIENTOS DOLARES DE
20 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (U.S.\$ 800,00), dividido en Ochocientas
21 acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de
22 América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas, se encuentra íntegramente suscrito por
23 los intervinientes en este contrato de la siguiente manera: el señor MARIO
24 ENRIQUE RODITI DELGADO, suscribe SETECIENTAS VEINTE (720) acciones
25 ordinarias y nominativas de Un Dólar de los Estados Unidos de América
26 1,00) cada una de ellas; y, el señor GASTHEEL ANDRES RODITI BR
27 suscribe OCHENTA (80) acciones ordinarias y nominativas de Un Dólar
28 Estados Unidos de América (U.S.\$ 1,00) cada una de ellas cada una de ellas



1 **CLAUSULA QUINTA: DEL PAGO DEL CAPITAL SUSCRITO.-** El capital
2 suscrito de la compañía RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA es
3 pagado por los otorgantes de este contrato de la siguiente manera: el señor
4 MARIO ENRIQUE RODITI DELGADO, ha pagado en dinero efectivo la suma de
5 CIENTO OCHENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA
6 CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U.S.\$ 180,00),
7 correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones
8 que ha suscrito; y, el señor GASTHEEL ANDRES RODITI BRIONES, ha pagado
9 en dinero efectivo la suma de VEINTE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS
10 DE AMERICA CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR (U.S.\$ 20),
11 correspondientes al valor del veinticinco por ciento de cada una de las acciones
12 que ha suscrito. Estos pagos constan del Certificado de la Cuenta de Integración
13 de Capital que forma parte de esta escritura pública.- Los accionistas pagarán el
14 saldo del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en cualquiera de las
15 formas permitidas por la ley, en el plazo de dos años contados a partir de la
16 fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la escritura pública de
17 constitución de la Compañía.- **CLAUSULA SEXTA: AUTORIZACION.-** Quedan
18 facultados los abogados Danny Arvid Montero Escalante, Jaime Villacreses
19 Alarcón; Roberto Caizahuano Andrade; y, Víctor Corozo León para que de
20 manera conjunta o separada, firmen cuantos escritos o solicitudes sean
21 necesarias para la realización de todas las gestiones tendientes al
22 perfeccionamiento del presente Contrato, para obtener la aprobación de la
23 misma e inclusive para obtener el Registro Único de Contribuyentes de la
24 Compañía.- Agregue usted, Señor Notario, las demás cláusulas de estilo para la
25 validez y perfeccionamiento de esta Escritura Pública.- F) Abogado Roberto
26 Caizahuano Andrade, número diez mil ciento ochenta y ocho del Colegio de
27 Abogados del Guayas. **HASTA AQUI LA MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A**
28 **ESCRITURA.-** Leída esta escritura de principio a fin, por mí el Notario,

0321481



CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Certificamos que hemos recibido la cantidad de US \$ 200,00 (DOSCIENTOS DOLARES CON 00/100) correspondiente a la aportación recibida en depósito para cuenta de integración de Capital de la Compañía que se denominará: **RODITI CONSULTORES S.A RODCONSULTSA.**

Dicho aporte corresponde a las siguientes personas:

MARIO ENRIQUE RODITI DELGADO	USDS	180.00
GASTHEEL ANDRES RODITI BRIONES	USDS	20.00

	USDS	200.00

Este depósito de no ser retirado sino después de 30 días contados desde la fecha de emisión del presente certificado devengará el 0.25% de interés anual, el cual se lo pagará el día del reembolso conjuntamente con el capital respectivo.

El valor correspondiente a este certificado más los intereses si es del caso serán puestos a disposición del administrador o apoderado designado de la nueva Compañía tan pronto se reciba una comunicación de la Superintendencia de Compañías o de Bancos en el sentido de que se encuentra legalmente constituida o domiciliada y previa la entrega al Banco del nombramiento de administrador o apoderado debidamente inscrito.

Si por el contrario no llegare a efectuarse la constitución o domiciliación de la Compañía o si desistieren de este propósito las personas que constan en el Certificado tendrán derecho al reembolso de estos valores previa la devolución y entrega de la autorización otorgada para el efecto por la Superintendencia de Compañías o de Bancos según corresponda.

Guayaquil, 03 de Abril del 2013

Atentamente,
BANCO DEL AUSTRO S.A.

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA

BANCO DEL AUSTRO S.A.

FIRMA AUTORIZADA

FIRMA AUTORIZADA





REPUBLICA DEL ECUADOR
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
 ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
 OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7497574
 TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
 SEÑOR: COROZO LEON VICTOR HUGO
 FECHA DE RESERVACIÓN: 03/04/2013 9:55:15 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA
 APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 03/05/2013

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS.
 LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZÓN SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANÓNIMA, DEBERÁ CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACIÓN Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION NO: SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRÁ UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

EDUARDO VILLAMAR MÉNDEZ
 DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL



INSTRUCCIÓN SUPERIOR
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
 RODITI
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
 BRIONES
 LUGAR Y FECHA DE EMISIÓN
 2019-12-28
 CANTÓN GUAYAQUIL

PROCESO DE ESTABLECIMIENTO

FECHA DEL REGISTRO
 FECHA DEL CASAMIENTO SECCIONAL

IDE 600704394627
 510923M191228ECU
 RODITI<BRIONES<<GASTHEEL<ANDRE

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL
 IDENTIFICACIÓN Y CANCELACIÓN

NO. 000839462-7

ESTADO CIVIL CASADO
 DELGADO LEÓN
 LIZ AMERICA

FIRMA DEL CEDULADO

ESTADO CIVIL

Este documento certifica que los datos consignados en las actas de las elecciones de las elecciones de 17 de febrero de 2013

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

028
 028 - 0092 0901394627
 NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 RODITI BRIONES GASTHEEL ANDRES

GUAYAS PROVINCIA
 GUAYAQUIL CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN 3
 AYACUCHO

ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



DR. PIERO AYCART VINCENZINI
NOTARIO TRIGESIMO DE
GUAYAQUIL



en alta voz, a la otorgante, ésta la aprueba y suscribe en unidad de acto
y digo, de todo lo cual doy fe.-

- 5
- 6
- 7
- 8
- 9
- 10
- 11
- 12
- 13
- 14
- 15
- 16
- 17
- 18
- 19
- 20
- 21
- 22
- 23
- 24
- 25
- 26
- 27
- 28

MARIO ENRIQUE RODITI DELGADO

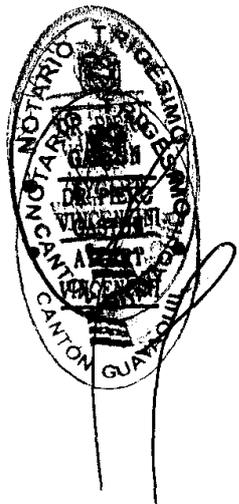
C.C.Nº 0922326780

C.V.Nº 377-0194

GASTHEEL ANDRÉS RODITI BRIONES

C.C.Nº 0901394627

C.V.Nº 028-0092





Se otorgo ante mi, **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI**,
NOTARIO TITULAR TRIGESIMO DEL CANTON GUAYAQUIL,
a fe de ello confiero esta CUARTA COPIA DE LA CONSTITUCION
ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ANONIMA DENOMINADA
RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA.; la misma que
sello, firmo y rubrico, en la ciudad de Guayaquil el once de abril del dos
mil trece.-

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO CANTÓN GUAYAQUIL





RAZÓN: Que al margen de la matriz de la **CONSTITUCIÓN Y ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA ANONIMA DENOMINADA RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA**, celebrada ante mí **DOCTOR PIERO AYCART VINCENZINI, NOTARIO TITULAR TRIGÉSIMO DEL CANTON GUAYAQUIL**, con fecha **ONCE DE ABRIL DEL DOS MIL TRECE**, he tomado nota de la aprobación, mediante Resolución **SC-IJ-DJC-G-13-0002889**, suscrita el **QUINCE DE MAYO DEL DOS MIL TRECE**, por **EL ABOGADO MARIO BARBERÁN VERA**, quedando anotado al margen **LA APROBACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN** de la compañía anteriormente mencionada, **GUAYAQUIL, DIECISEIS DE MAYO DEL DOS MIL TRECE.- doy fe.-**

Dr. Piero Gaston Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGÉSIMO CANTÓN GUAYAQUIL

Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO: 23.001
FECHA DE REPERTORIO: 20/may/2013
HORA DE REPERTORIO: 14:52

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil (E) ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veinte de Mayo del dos mil trece en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.13.0002889, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Supervisor, AB. MARIO BARBERAN VERA, el 15 de mayo del 2013, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA, de fojas 64.248 a 64.274, Registro Mercantil número 9.700.

ORDEN: 23001




AB. GUSTAVO AMADOR DELGADO
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL (E)

Guayaquil, 21 de mayo de 2013

REVISADO POR: 

Nº 0575954

IMP. 10/04/13



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.CAU.G.13. **0014446**

Guayaquil, - 4 JUN 2013

Señor Gerente
BANCO DEL AUSTRO S. A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **RODITI CONSULTORES S.A. RODCONSULTSA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,


Ab. José Luis Chevasco Escobar
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL


JLCE/evm